



1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU
JUSTIFICACIÓN”**

Tesis previa la obtención
del título de Abogado

Autor:

Rodrigo Mauricio Palma Gálvez

Director:

Dr. Igor Vivanco Müller

1859

LOJA - ECUADOR

2017



CERTIFICACIÓN.

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado la tesis presentada por la postulante: **RODRIGO MAURICIO PALMA GALVEZ**, bajo el título de **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU JUSTIFICACIÓN”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 27 de Marzo de 2017



.....
Dr. Igor Vivanco Müller, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Rodrigo Mauricio Palma Gálvez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Rodrigo Mauricio Palma Gálvez

Firma.....

Cedula: 1900271790

Fecha: Loja, 05 de Abril del 2017

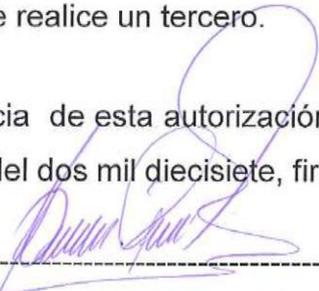
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo **Rodrigo Mauricio Palma Gálvez**, declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU JUSTIFICACIÓN”**. Como requisito para optar al Título de: ABOGADO autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción integral de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 05 días del mes de Abril del dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma: -----

Autor: Rodrigo Mauricio Palma Gálvez

Cedula: 1900271790

Dirección: Zamora Calle María Morales y Jaime Izquierdo

Correo Electrónico: mauro201213@gmail.com

Teléfono: 0939240866-2607008

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

Vocal Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

Vocal Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

DEDICATORIA

A mis hijos, suprema razón de mi existencia, y fuente de mi inspiración para vivir, superarme y conseguir día a día mis objetivos.

A mis padres, a cuyo amor debo la vida y a cuyo esfuerzo debo mis logros, como un humilde homenaje a su ejemplo, a su cariño y sus desvelos supo guiar cada uno de mis pasos, inculcándome día a día fortaleza y dedicación; siendo ejemplo de perseverancia y superación.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento hacia todos aquellos quienes hicieron posible la exitosa culminación de la presente investigación. De manera especial agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, Modalidad de Estudios a Distancia, mediante la Carrera Derecho; por acogernos en sus prestigiosas aulas, apoyo tutorial y respaldo académico, puestos en práctica en este trabajo.

Un agradecimiento fraterno a los maestros de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su experiencia supieron guiarme en la realización, dirección y revisión del trabajo de investigación aquí expuesto.

Así mismo, dejo constancia de una especial consideración de gratitud a todas las personas que en su debida oportunidad y en la medida de sus posibilidades colaboraron material e intelectualmente para el desarrollo de la presente investigación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
 - 4.1 Marco Conceptual.
 - 4.2 Marco Doctrinario.
 - 4.3 Marco Jurídico.
5. Materiales y Métodos
 - 5.1 Materiales utilizados
 - 5.2 Métodos
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
 - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
 - 6.3 Estudio de Casos
7. Discusión
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Contrastación de Hipótesis
 - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
10. Bibliografía
11. Anexos

1. Título

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU JUSTIFICACIÓN”

2. Resumen

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44 establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes, señala además que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos que prevalecerán sobre los de las personas; también indica que el desarrollo integral se entenderá como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad que permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales.

Es así que en la actualidad los menores gozan del principio de interés superior y pertenecen a un grupo de atención prioritaria por su vulnerabilidad frente al resto de personas, por ello nuestra legislación protege al menor con derechos fundamentales que también se expresan en el Código de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 45, señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y el estado garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, además tendrán derecho a la integridad física y psíquica, salud integral,

educación, libertad y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

De lo antedicho observamos que los niños, niñas y adolescentes deberían gozar de una vida de calidad de manera que su desarrollo sea integral, en todas las etapas de la vida del menor en un entorno familiar, social y comunitario de efectividad, por ello y reconociendo el derecho primordial de los menores en el Ecuador se ha planteado las pensiones alimenticias las mismas que han mejorado visiblemente con el afán de garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, se han vulnerado y se están vulnerando derechos básicos de los alimentados, así mismo se ha violentado un principio universal que es la proporcionalidad y reciprocidad; es decir, un gran porcentaje de las pensiones son excesivamente altas en relación a los gastos que demanda el cuidado del menor y desde luego la responsabilidad compartida de ambos progenitores.

En el ámbito social se ha observado como los derechos de los menores son vulnerados por parte de quienes tienen su tenencia, generalmente las madres, ya que los menores no reciben la educación ni el cuidado que necesitan de acuerdo a su edad; sin embargo, están recibiendo pensiones onerosas por parte de sus progenitores. Además, de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, la canasta básica familiar para el año 2016 se estableció

en 683,00 USD, de igual manera se determinó que una familia con 1,6 perceptores de ingresos con salarios básico, podrían adquirir la canasta que se compone de productos alimenticios y no alimenticios necesarios para la manutención de un mes en un hogar de 4 miembros, es así que al obtener una pensión alimenticia mayor aun salario básico unificado del trabajador, la persona debería tener la obligación de justificar los gastos realizados, con el único objetivo de que efectivamente los recursos recibidos por concepto de pensión alimenticia sean invertidos únicamente en el menor para su manutención para que tengan una vida plena y de calidad; por lo que es de suma importancia la introducción de una reforma legal en el Código de la Niñez y Adolescencia que tipifique la justificación de los gastos por concepto de pensiones alimenticias a fin de que se garanticen los derechos integrales de los menores.

2.1. Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador, Article 44 establishes the rights of children and adolescents, also it notes that the State, Society and Family promoted as a priority the integral development of children and adolescents and will ensure the full exercise of their rights prevail over those of the people; integral development is understood as the process of growth, maturation and deployment of their intellect and their capabilities, potential and aspirations in a family, school, social and community effectiveness and safety for the satisfaction of their social, emotional needs environment, emotional and cultural.

So that currently children enjoy the best interests principle and belong to a group of priority attention for its vulnerability to other people, so our law protects children with fundamental rights which are also expressed in the Code children and adolescents, which in Article 45 states that children and adolescents shall enjoy the common rights of human beings, in addition to the specifics of your age and state guarantee life, including the care and protection from conception, They will also have the right to physical and mental integrity, holistic health, education, freedom and receive information about their parents or absent, except family members would be detrimental to their welfare.

From the above we see that children and adolescents should enjoy a quality life so that their development is complete, at all stages of the

child's life in a family, social and community effective environment for it and recognizing the fundamental right of children in the Ecuador has been raised alimony them have visibly improved in an effort to ensure food for children and adolescents; however, have been violated and are violating basic rights of loan fed, likewise it has violated a universal principle is proportionality and reciprocity; that is, a large percentage of pensions are excessively high in relation to expenses demanded by the care of the child.

In the social sphere has been observed as the rights of minors are violated by stop those who have tenure, usually mothers, as children do not receive education or the care they need according to their age; however, they are receiving expensive pension by their parents. In addition, according to data provided by the National Institute of Statistics and Census INEC, the basic family basket for 2016 was set at 683.00, just as I determine that a family with 1.6 income earners with basic wages could acquire the basket it consists of food and non-food items necessary for the maintenance of a month in a household of 4 members, so that to get more alimony even unified workers' basic salary, the person should be required to justify the costs incurred for the sole purpose of resources actually received for alimony, they have invested only in the minor for support to have a full life and quality; so it is very important the introduction of a legal reform in the Code for Children and Adolescents criminalizing the justification of expenses for alimony.

3. Introducción

Durante el desarrollo de la presente tesis sobre la justificación de los gastos por concepto de las pensiones alimenticias, he podido darme cuenta que un gran porcentaje de las pensiones alimenticias recibidas no son utilizadas para lo que fueron creadas, es decir, para la manutención de los menores de manera que tengan una vida digna y de calidad.

Pese a estar establecido en la Constitución de la República del Ecuador, un sinnúmero de derechos y principios a favor de las niñas, niños y adolescentes, estos se ven vulnerados, por cuanto no existe un proceso en el cual se verifique que el dinero recibido por pensión alimenticia es utilizado totalmente en la educación, salud, vivienda y vestimenta de los menores ya que el Código de la Niñez y Adolescencia, no considera la justificación de los gastos realizados con el dinero de las pensiones alimenticias.

La Norma Suprema Ecuatoriana es muy clara y deja en evidencia el interés superior del menor y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; bajo esta perspectiva debe existir una disposición que proteja los derechos que se derivan de la misma, como derecho a la vida, salud, educación, nutrición, deporte y recreación, cuidado, entre

otros; razón por la cual nace la intención de proponer está muy importante reforma en beneficio de los alimentados.

Para el desarrollo de esta tesis se dividió en tres fases, la primera, la parte preliminar que abarca la Certificación, Autoría, Agradecimiento, Dedicatoria, y Tabla de Contenidos, luego la parte del desarrollo, donde se menciona el resumen con los aspectos más relevantes que permitieron la ejecución de este trabajo, y a continuación consta la presente introducción, para posteriormente continuar con la revisión de la literatura, la que sustenta el estudio de las pensiones alimenticias y su justificación, la misma que se ha establecido de acuerdo al siguiente esquema: En el Marco Conceptual, se trató diversos y muy importantes conceptos relacionados al estudio de las pensiones alimenticias y su justificación; en el Marco Doctrinario se hace referencia a la temática relacionada con los antecedentes, características y más criterios de diferentes tratadistas sobre el tema en cuestión; en el Marco Jurídico se enfoca el tratamiento de la legislación de diferentes cuerpos legales que rigen en el país y las diferentes normas internacionales que regulan las pensiones alimenticias; y en la Legislación Comparada se realiza la comparación de diversas disposiciones legales de países como Venezuela, México, Colombia, Perú y Costa Rica, donde se observa que se garantiza las pensiones alimenticias en los gastos propiamente relacionados con la salud, educación , vivienda y vestimenta de los menores.

En la siguiente fase se realizó la recopilación de la información en la investigación de campo, se realizaron encuestas y entrevistas que se aplicó a profesionales del derecho de la ciudad de Zamora, ya que son ellos quienes tienen la experiencia en el marco jurídico acerca del tema; las mismas que brindaron un valioso aporte para la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados que se obtuvieron en las encuestas se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, de lo cual se pudo fundamentar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica para regular la justificación de los gastos realizados con el dinero de las pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4. Revisión de Literatura

Dentro de esta investigación jurídica, es necesario e importante establecer conceptos de términos que se utilizan dentro del desarrollo de la presente tesis, los que aportarán a la comprensión del tema, para lo cual definiré varios elementos dentro de lo siguiente:

4.1. Marco Conceptual

Seguridad Jurídica.

“Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo”¹.

¹ ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

A mi criterio la seguridad jurídica es la situación característica del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando estas se hallan previstas por un estatuto objetivo conocido, que debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza lo que compromete una declaración de voluntad. En general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Derecho.

“es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”². En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

² Pereznieta y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. El derecho subjetivo, a su vez es la facultad que posee un sujeto para ejercitar una determinada acción u omisión, como conducta jurídica.

Derecho de Familia.

“El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas...”³; es decir, es la rama legal que abarca los aspectos referentes a la filiación de los miembros de la familia, para asegurar la protección y conservación de todos los miembros del núcleo familiar, regulando sus obligaciones y deberes, de tal manera que sus acciones cuenten con un soporte legal. El Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia son un claro ejemplo de lo que es el derecho de familia, ya que su finalidad es regular las relaciones familiares.

Las principales características del derecho de familia se basan principalmente en el contenido ético o moral, busca disciplinar situaciones personales, lo cual es una disciplina vital para las

³ CEVALLOS P., Derecho de alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento verbal, Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009. Pág. 64

parejas casadas, separadas, divorciados, padre, madre, hijo, entre otros, y, por último, la prevalencia del interés social de la persona que predomina sobre el interés individual.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos frente a los padres, la comunidad y el Estado. Estos derechos son considerados como entes esenciales para el desarrollo de las naciones y que han sido incorporadas en las legislaciones, permitiendo en el caso de Ecuador, la creación del Código de la Niñez y Adolescencia, que es la norma fundamental para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La consideración de este principio implica el reconocimiento de necesidades prioritarias, especiales y particulares en cada una de las etapas de desarrollo de los niños y niñas, en el sentido de que los programas, servicios y beneficios que se prestan a la infancia deben considerar simultáneamente componentes que garanticen el bienestar físico, mental, afectivo, espiritual, moral social y ambiental de los niños y niñas.

La Pensión de Alimentos.

“Aquella que las leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus familiares, relacionada con su subsistencia”⁴. Es decir, es la prestación en dinero que una persona puede reclamar a otra, siempre que esté señalada en la ley, para su mantenimiento y subsistencia, condiciones básicas para procurarse un desarrollo integral.

“El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos, abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí”⁵. Los alimentos comprenden lo necesario para atender la vivienda, vestimenta, salud, educación del alimentado, su cuantía deberá ser proporcionada a la condición económica del alimentador. Es así que, cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de mensualidades por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, la pensión que un progenitor paga al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, con el afán de garantizar sus necesidades básicas para su subsistencia.

⁴ ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Edición 2004, Editorial RUY, pág. 725.

⁵ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Buenos Aires, 1982, Pág. 78

El Derecho de Alimentos.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, los alimentos son: ***“Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”***⁶. De lo antes anotado se puede destacar que los elementos que conforman el concepto de alimentos no se limitan solamente a la definición de sustancia para nutrir, sino que, desde el punto de vista jurídico, alimento es el derecho que la ley concede para la normal y continua, existencia en cuanto a la satisfacción de las necesidades de subsistencia.

El Derecho de Alimentos es parte del Derecho Social, ya que el Estado debe proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad, es por ello que garantiza el desarrollo de la persona, desde el momento mismo de la concepción, para conseguir el desarrollo armónico tanto físico como psicológico y tenga una participación activa en el desarrollo de la familia, la sociedad y el Estado.

⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág. 20.

Características del Derecho de Alimentos.

“Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público; pero restringida a una naturaleza pública familiar. Tal es esa aseveración que el legislador como características esenciales de este derecho considera que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación y no admite reembolso de lo pagado”⁷. Les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, este derecho de subsistencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza.

Los alimentos por su naturaleza tienen características especiales, que son muy diferentes de otras normas del derecho civil. Es una obligación recíproca, personalísima, intransferible, inembargable, imprescriptible, crea un derecho preferente, no es proporcional, compensable ni renunciable, no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha. Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan, la comida, el vestido, la vivienda, la salud y la educación. Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las

⁷ ALBAN, Fernando; GARCIA, Hernán; GUERRA, Alberto. “Derecho de la Niñez y Adolescencia” Edición actualizada. Quito- Ecuador. 2010. Pág. 169.

necesidades del que debe recibirlos. La cuantía de éstos será determinada por convenio o por sentencia y deberán tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario básico unificado del trabajador vigente.

Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos conforme el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, deber que posee un plus de protección por cuanto la pensión de alimentos puede ser cobrada incluso con el apremio del alimentante, cuando este incumpliera con esta importante obligación.

Responsabilidad Parental.

La autora argentina, Marissa Herrera en su libro El Derecho a la identidad en la Adopción conceptualiza la responsabilidad parental: es una de las que trata el tema de responsabilidad parental, como :
“Tratándose de un término muy enraizado en la cultura jurídica actual, la mayoría de los trabajos doctrinales y jurisprudenciales referidos a los derechos-deberes de los padres hacia sus hijos aluden al contexto de “patria potestad” (...) entiendo pertinente reemplazar este concepto tradicional, conservador y naturalizado de patria potestad por el de “responsabilidad parental.”⁸

⁸ Herrera, Marissa (2008). El Derecho a la identidad en la Adopción. Buenos Aires: Editorial Universidad, pp. 181-182.146 Colecciones Derecho y Justicia Derecho de Familia

Es decir, se utiliza el término de responsabilidad parental para definir la función que realizan los padres y/o madres o encargadas del cuidado del menor como orientadores y apoyo de sus hijos e hijas o menores de quien sean responsables, mientras llega a la edad adulta.

Alimentante.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado. Se lo denomina como el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos, también se lo denomina como el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o deudor alimentario.

Alimentado.

Persona generalmente niño, niña o adolescente en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia, debe tener una relación parento-filial con el alimentante, puede ser también los adultos hasta los 21 años siempre que justifiquen que por sus estudios no les es posible trabajar para su manutención, sin importar su género o sexo.

Niño / Niña.

“Desde el punto de vista sico-biológico, esta denominación se utiliza para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, es decir el término niño se utiliza para designar a los menores de 12 años”⁹. También los psicólogos suelen definir a la niñez como período de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, tomando en cuenta todas sus características normales y anormales.

Considerando que el niño/a es el futuro de las sociedades es importante que este crezca y se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad.

Adolescente.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno

⁹ 1wikipedia. La Enciclopedia Libre. “La Integridad”

biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas”¹⁰.

La adolescencia es como el periodo de transición entre la niñez y la condición de adulto y suele iniciar a la edad de los catorce años en los varones y de doce años en las mujeres.

Según Garza Rafael en su libro Adolescencia señala que: la adolescencia es una fase ligada al ciclo de la vida humana, estando sujeta a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer en cuanto se refiere al enfoque de género en el proceso económico-social.

Canasta básica familiar.

Está constituida por alrededor de 75 productos de los 359 que conforman la Canasta de artículos (Bienes y servicios), del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Se refieren a un hogar tipo de 4 miembros, con 1,60 perceptores que ganan exclusivamente la Remuneración básica unificada. ***“Los productos que conforman estas canastas analíticas, se considera que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas del hogar considerado en: alimentos y bebidas; vivienda;***

¹⁰ GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

indumentaria; y, misceláneos".¹¹ El costo de la canasta básica familiar para el año 2016 es de 683,20 USD y la remuneración básica unificada para el mismo año es de 366,00 USD.

Factura.

"El documento o recibido entregado por el vendedor al comprador como prueba de que éste ha adquirido una mercadería determinada o recibido un servicio a un precio dado, y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor ... se especifican los datos personales de ambos, las características de los productos, así como la fecha y el precio de compra"¹²

Según Joaquín Garrines factura se entiende por, ***"...la lista de mercancías objeto de un contrato con la mención de sus características (naturaleza, calidad y tipo), su precio y su cantidad"***¹³

Por lo tanto, a mi criterio la factura es un documento el cual demuestra que se ha comprado un producto o servicio, y en el que deberá constar entre los principales elementos de la información de la compra, los siguientes:

¹¹www.ecuadorencifras.gob.ec, Informe_Ejecutivo_Canastas_Analiticas_abr2016

¹² Diccionario Espasa Economía y Negocios. Arthur Andersen-Espasa, Madrid, 1977, Factura

¹³ Garrigues, A. Derecho Mercantil. Temis, Bogotá, 1987, pág. 27

- Nombre y RUC del vendedor.
- Nombre, RUC y dirección del comprador
- Identificación del producto
- El precio por unidad y el total de todos los productos adquiridos
- Descuentos e impuestos
- Firmas del comprador y del vendedor

Actualmente en Ecuador, emitir una factura es de carácter obligatorio para dejar constancia y poder comprobar la realización de la operación comercial.

Salario básico Unificado

“El salario básico unificado (SBU) se refiere al estipendio mínimo mensual que debe pagar el empleador al trabajador en general en virtud de un contrato de trabajo. ...se refiere solo al SBU fijado por la autoridad competente, expresado en dólares corrientes”¹⁴

De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales para determinar el salario se analiza técnicamente entre los factores más importantes la canasta básica, evolución del índice de presión al consumidor, la productividad, el empleo, entre otros. El salario básico unificado (SBU) que regirá en el Ecuador para el año 2016 será de 366,00 USD.

¹⁴ <http://www.siise.gob.ec/siiseweb>

4.2. Marco Doctrinario

Seguridad Jurídica

La jurisprudencia española determina que la seguridad jurídica, es un conjunto de legalidad, certeza, jerarquía, publicidad normativa, irretroactividad y arbitrariedad, de tal manera que se promueva la justicia y la igualdad en el orden jurídico y de libertad. La previsibilidad y la certeza del derecho constituyen elementos determinantes de la seguridad jurídica.

La Constitución de la República en su artículo 82 reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a la seguridad jurídica: “***El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes***”¹⁵

Es así que la constitución mediante este articulado garantiza a las personas que ni el Estado ni personas particulares, podrán ser sorprendidos con actuaciones que no tengan fundamento jurídico.

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 82.

Es decir, la seguridad jurídica es requerimiento que la sociedad moderna y libre debe tener para desarrollarse razonablemente dando certeza a las personas respecto a sus derechos y deberes; pues la seguridad jurídica requiere de una respuesta de acuerdo a derecho para los diferentes conflictos que se originan en la convivencia humana; pues solo así, se producirá la estabilidad necesaria para conseguir el principio de legalidad.

Si no se conociera el contenido de los derechos y de las obligaciones de los ciudadanos, se viviría en una anarquía y desorden social, pues estaríamos ante la falta de seguridad jurídica en la comunidad, es por ello que existe la normativa jurídica, para que no exista la posibilidad, de que cada juez interprete y aplique el texto de la ley de manera distinta, impidiendo a las personas a actuar libremente en sus actividades.

Derecho a alimentos

Para Larrea Holguín: "***los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el***

objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia¹⁶

Además, Borda, manifiesta "***Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa***"¹⁷

Evolución histórica y fundamentos generales del derecho de los menores.

El derecho de los menores de manera independiente con ley propia y especializada no aparece de manera espontánea, sino que tiene su antecedente; pues su reconocimiento se da por los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que se interesan por el Derecho de la Familia y los aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

La Primera Guerra Mundial fue una etapa que marco la historia, este acontecimiento movió muchas conciencias, especialmente en

¹⁶ Larrea H, Juan " Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones-Quinta Edición pág. 401

¹⁷ Borda A, Guillermo "Tratado de Derecho Civil Argentino" Edit. Perrot-Buenos Aires Tomo II pág. 343

lo que se refiere a una de las partes más vulnerables de la humanidad, como son los niños; esta fase fue la antesala para que se inicie con la “Declaración de los derechos del Niño”, la misma que es conocida también como la “Declaración de Ginebra de 1924”, y es aquí donde se marcan las directrices para que los distintos países incorporen en sus distintas legislaciones la primera normativa enfocada en una oportuna protección de los menores; además, es en esta declaración que la comunidad internacional toma interés en regular la situación de los menores creando normativa especial y coherente acorde a la realidad del mundo de aquel tiempo.

En la historia de la Legislación Ecuatoriana se ha generado Código de Menores en los años de 1938, 1944, 1960, 1966, 1976 y 1992 y luego el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003.

En Ecuador, la normativa sobre alimentos inicio incluida únicamente en el Código Civil, es más adelante en el año de 1938 que se promulga el primer Código de Menores, el cual tuvo como principal base la Declaración de Ginebra de 1924 e inspirado en la obligación del Estado de “**garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados**” según invoca el primer considerando del Decreto No.181-A, de 1 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial No.2, de 2 de los mismos mes y año, con el cual Jefe Supremo de

la República, expide el primer Código de Menores; sin embargo, la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil.

Mediante Ley No. 170 y publicado el 7 de agosto de 1992, se expidió el Código de Menores en el cual se contempló el Derecho de Alimentos y que determina el juicio de alimentos a partir de su artículo 66; y es más adelante que se contempla como un título, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.

En este último se desarrolla la prestación de alimenticia a los hijos, sean estos niños, adolescentes o incluso adultos hasta los 21 años, en caso de estudiar o los hijos con discapacidad a quienes se les deberá proveer la pensión por toda la vida.

Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República.

La Ley Suprema de la República, La Constitución, la Carta Magna a la que someten las demás leyes vigentes del sistema jurídico ecuatoriano. La Asamblea Constituyente, el 5 de marzo de 1945, expide una constitución que en su título XII plantea las garantías fundamentales, conceptos y derechos de los menores; esta

Constitución tenía secciones en las que se trataban temas como la salud física, mental, moral y derechos de los niños; el derecho de los niños a la educación, cultura, vida de hogar que garantizan el normal desenvolvimiento y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, elementos que no se abordaron en constituciones anteriores.

Luego se realizaron nuevas Constituciones en 1964 y en 1967, en las cuales no se abordaron más avances sobre la materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, ratificaron totalmente los aspectos tratados en el título XIII de la Constitución de 1945, principalmente en lo referente al respeto a los derechos de los menores, la necesidad de garantizar la educación, la cultura y la familia, así como la actividad de la familia como núcleo de la sociedad; al igual que la sociedad en su conjunto y el Estado ecuatoriano como principales garantes y responsables del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el país.

Es hasta la Constitución de 1978 que, a más de los derechos y garantías ya expuestos en las constituciones anteriores, incluye además el título denominado “DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS”, que agrupa articulados que garantizan y protegen los derechos humanos, la integridad emocional y física de las

personas que tienen la responsabilidad alimentaria, con la finalidad de garantizar mayor protección de los menores, además, iguales términos figuraron en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Teniendo como antecedente la Convención de los Derecho del Niño de la ONU, el Congreso Nacional, el 20 de julio de 1998 expide la Constitución, en la cual, propone reformas y transformaciones en el tratamiento legal de los niñas, niñas y adolescentes, con el fin de lograr una corresponsabilidad y paridad legal a nivel nacional respecto a la Convención de los Derechos del Niño.

El Derecho de Alimentos en el Código de Menores ecuatoriano de 1992.

Durante varias décadas ***“las leyes de menores fueron un instrumento determinante en el diseño y ejecución de la política social. Las leyes de menores fueron un instrumento legal determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales”***¹⁸.

¹⁸ García Méndez Emilio, “Infancia Ley y Democracia una Cuestión de Justicia”, Ávila Ramiro y Corredores María, edit., Derechos y Garantías de la niñez y la Adolescencia.

En lo que se refiere al ordenamiento jurídico en el Ecuador, se han emitido cinco Código de Menores en los años 1938, 1944, 1969, 1976, 1992, hasta llegar al actual, que se promulgó en el 2003.

El Código publicado 7 de agosto de 1992, es de gran importancia ya que es en él, donde, por primera vez, surgió la necesidad de adaptar en el ordenamiento jurídico en materia de niñez y adolescencia, los principios y contenidos que son reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por el Ecuador en el año 1990; es por ello que contiene un capítulo dedicado al derecho de los alimentos, el Capítulo II, titulado “De los Alimentos”, el cual está comprendido de 24 artículos que promueven este derecho de los menores

El artículo 76 del Código en mención, que señala que ***“los subsidios existentes y los que se establezcan a favor de los hijos de los servidores públicos o de los trabajadores en general, no se imputarán a la pensión fijada y se entregarán a la madre o a quien disponga el Tribunal de Menores. En cuanto a las pensiones alimenticias adicionales, tienen la obligación de proporcionarlas todos los alimentantes, trabajen o no en relación de dependencia, y el monto será igual a la pensión alimenticia fijada. Al alimentante que se beneficie con el fondo de cesantía, la pagaduría de la respectiva entidad, le retendrá***

el 5% de este valor, por cada menor, que será depositado a órdenes del respectivo Tribunal de Menores.¹⁹

En el artículo antes mencionado se establece la obligación de pagar las pensiones por alimentos a los menores, sin embargo, no tienen claridad en la redacción, generando vacíos legales e interpretaciones disímiles.

El Código de Menores de 1992, sufrió una gran cantidad de reformas, sin embargo, esto no fue suficiente ya que a pesar de todo ello presentaba numerosas incompatibilidades con la Constitución vigente en aquel tiempo, por ello; y, tras la solicitud de varios movimientos social que defienden los derechos del niño, el Congreso Nacional enmienda la Constitución Política en la cual integra un artículo exclusivamente enmarcado en los derechos de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo anexo en la Constitución Política es el 36 que establecía: ***“Los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, integridad física y psíquica, salud, educación, identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o***

¹⁹ Código de Menores del Ecuador, Registro Oficial No. 925. De 7 de agosto de 1992

moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás²⁰. Esta enmienda en la Constitución fue un paso muy importante para el reconocimiento de los derechos de menores.

El Derecho de Alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia 2003.

El Código de la Niñez y Adolescencia, Ley No. 100, publicada en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003 y vigente a partir del 3 de julio del mismo año, es la finalización de un extenso proceso de discusión, redacción y debate legislativo que inicio en 1992 cuando se determinó que la reforma legislativa tenía una inadecuación con los principios y contenidos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este hecho importante, es parte de un proceso significativo, en el cual se inicia con el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, en este Código se consolidó una forma diferente de redactar las leyes. Esta normativa es un conjunto de normas que intenta guiar a los ciudadanos para promover una cultura de respeto a los derechos.

²⁰ Constitución Política de 1978 codificada el 13 febrero de 1997, Art. 36

Tanto la redacción, como su debate, aprobación, y promulgación y entrada en vigencia de este Código duró más o menos tres años, en el cual existió mucha resistencia, desprestigio, y oposiciones dadas tanto por funcionarios de los Tribunales de Menores, así como de los partidos políticos más conservadores denotando así que hasta esa época los niños ***“ante la sociedad patriarcal ecuatoriana eran considerados parte de la sociedad, de la familia, absorbidas por estas y en consecuencia solo podían ostentar derechos y garantías en función de tales vínculos de solidaridad”***²¹.

En esta nueva Ley introduce varios conceptos jurídicos, como los de niño, niña, adolescente, declaratoria de adoptabilidad, acogimiento familiar o institucional, etc., que asumen un contenido jurídico específico; además se concretaron principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y mejorando algunas instituciones jurídicas como patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc. En lo referente específicamente al derecho de alimentos se regulan a partir del Título Quinto Del Derecho de Alimentos, que consta de 21 artículos a los que también se suman los 3 artículos de Título VI denominado Del Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos.

²¹ Córdova Álvarez Pedro, El Nuevo Concepto de Persona y su Repercusión en el Derecho, Cuenca, Publicación del Departamento de Difusión Cultural de la Universidad de Cuenca, 1984, pág. 41

Aunque este nuevo Código es más garantista respecto a los derechos de los menores y su redacción es muy clara, en lo que se refiere a la fijación de las pensiones alimenticias, arrastra algunos problemas del Código de Menores anterior.

Derecho de alimentos

El Derecho de Alimentos es uno de los más importantes dentro de las relaciones de familia y constituye la obligación de ayudar. Se define con un deber de carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, ya que se puede comparar con la bondad, e incluso tener su origen en ella; sin embargo, la justicia le ofrece la protección como un derecho especial prevaleciendo incluso sobre otras disposiciones. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural.

En lo concerniente al derecho de alimentos, al igual que sucede con los sistemas políticos, religiosos y filosóficos, la familia ha ido evolucionando de una forma inferior a otra superior, a la par que lo hace la sociedad. La familia se constituye por lo general en el grupo social formado por el padre, la madre y los hijos. Entonces el verdadero fundamento de la prestación lo encontraríamos subordinado a la existencia de determinado vínculo de consanguinidad que une al alimentado con el alimentante.

"El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos. Los que reciben la vida y los que la transmiten están por eso mismo obligados a conservarla"²²

El Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que el derecho a alimentos; es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida y la salud, es la garantía de suministrar los recursos necesarios a fin de satisfacer las necesidades básicas de los menores.

El derecho a alimentar a un menor tiene que estar sentimentalmente relacionado entre el alimentado y el alimentante ya que se debe fortalecer los lazos familiares que los une con el alimentante, es la esencia de esta obligación.

La efectividad de los derechos constitucionalmente establecidos para las personas constituye un fin esencial del Estado más aun en un Estado Constitucional de derechos y de Justicia.

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene "**La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas, del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte**

²² Claro S, Luis " Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III Pág. 392

en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento²³

Pensión Alimenticia.

La pensión alimenticia se ampara en la necesidad que tienen los menores para subsistir, por la incapacidad de conseguir solo su sustento.

Según Zurita, es la “***Cantidad que periódicamente percibe las personas que tienen derecho de ser alimentados de parte de la persona obligada a darles***”²⁴

En razón de que la pensión de alimentos se creó para el sustento de los menores en vista de que ellos no pueden sostenerse solos, la obligación de brindar alimentos no termina, al alcanzar la mayoría de edad los menores.

Esta obligación generalmente la debe pagar un progenitor al otro que se hace cargo de los hijos, por separación de ellos o porque los progenitores no conviven juntos; para cubrir las necesidades básicas, el sustento apropiado y estilo de vida acorde a la realidad social y económica; siempre y cuando, se confirme la relación que une a los mismos, sea esta matrimonial o filial.

²³ "Revista de Derecho y Jurisprudencia" Tomo XLIV, Edit. Juríd. Chile, 1947, secc. Primer. pág. 23

²⁴ ZURITA, Sánchez, Manuel, "Diccionario Básico de Derecho", Pág. 344.

De acuerdo a la normativa vigente en Ecuador, la pensión alimenticia deberá cubrir las siguientes necesidades:

Alimentos. - Propiamente los alimentos, considerados al conjunto de sustancias alimenticias que se comen y se beben para subsistir.

Vivienda. - El lugar de habitación del menor, deberá ser un lugar cerrado y cubierto que le proteja de las condiciones climáticas adversas, el mismo que será en un ambiente sano y saludable para desenvolverse en sus diligencias habituales.

Vestimenta. - Se tratan de las prendas usadas para vestirse y protegerse del clima adverso, podrían ser visibles o no, como es la ropa interior.

Educación. - Este es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano relacionado con la sociedad, se refiere a la adquisición de conocimientos básicos y específicos académicos en el transcurso de su vida,

Salud. - Se refiere a todas las actividades relacionadas con el bienestar físico y psicológico de los menores, a fin de prevenir, conservar, restaurar o mantener una vida digna

La pensión de alimentos debe tener las siguientes características:

- Intransferible
- Irrenunciable
- Imprescriptible
- Inembargable
- No admite compensación
- No permite reembolso de lo pagado

Intransferible. - Es decir es único y personal del beneficiario, además en caso de muerte del alimentado los beneficios no podrán ser traspasados a otro pariente; es por ello, que el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la pensión alimenticia, ya que de existir atraso en tal obligación se podrá cancelar dicho valor con un carácter de retroactivo en beneficio de los afectados.

Irrenunciable. - La irrenunciabilidad de la pensión alimenticia existe con el objetivo de amparar y proteger el derecho, el mismo que es elemental para lograr el desarrollo, crecimiento y estabilidad tanto económica como psicológica de los menores; por lo que, no podrá ser negado u omitido por los progenitores o tutores que posean la custodia del menor en ningún caso.

Imprescriptible. - Es un mecanismo que asegura la inviolabilidad y el cumplimiento cabal del derecho de forma que se garantice el respeto elemental de la pensión alimenticia de niños, niñas, y adolescentes.

Inembargable. - debido a que el mismo está dirigido a la conservación de la vida del alimentario y en ningún sentido al pago de deudas, es un derecho íntimamente ligado a la salud, subsistencia y vida del alimentado.

Inadmisión de compensación. - De adeudarse valores económicos por pensiones alimenticias no podrán ser compensados, ya que la pensión se refiere no solo a la parte económica, sino también a la atención psicológica y personal que garantice la salud física y mental, así como el normal desarrollo y desenvolvimiento del menor.

No admite reembolso de lo pagado. - Por ejemplo, en caso de haberse fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente la misma queda sin efecto el alimentado no está obligado a devolver el dinero recibido por este concepto.

Pensión Mínima.

Actualmente se ha determinado una tabla de valores mínimos para el pago de las pensiones alimenticias de acuerdo a las necesidades básicas según la edad del alimentado y los ingresos y recursos del alimentante, así como el porcentaje de inflación anual determinado por el INEC, es así que ninguna pensión de alimentos puede ser inferior a la mínima especificada en la tabla general de pensiones.

NIVEL 1**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6**SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

FUENTE: Publicaciones del INEC

El cálculo de la pensión alimenticia se hace sobre los ingresos del alimentante, y de acuerdo a la edad y a la cantidad de cargas familiares que posea el alimentante.

4.3. Marco Jurídico

Constitución de la República del Ecuador.

Según el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece; ***“Derechos de los Niños y Adolescentes; el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”***²⁵.

En la actualidad los menores de edad, gozan del principio de interés superior, además pertenecen al grupo de atención prioritaria, por su vulnerabilidad frente al resto de personas que

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 44.

habitan en una sociedad; es así, que nuestra legislación protege al menor de edad con derechos fundamentales, consagrados en la Constitución como lo es el de alimentos que está relacionado con la normativa expresa del Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 45 determina los ***“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”***²⁶.

Según el artículo 69 de la Constitución de la República; el Estado para proteger los derechos de las personas integrantes de la

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 45.

familia: **“Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”²⁷.**

Claramente esta disposición legal, establece la corresponsabilidad materna y paterna, además el Estado vigilará el cumplimiento recíproco de los deberes y derecho entre padres e hijos. En la Constitución **“Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a la hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”²⁸.**

El artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos y señala: **“...El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se**

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 69.

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. 69

constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”²⁹

La familia es la célula integral y funcional de la sociedad, es el elemento clave que permite a toda sociedad crecer y desarrollarse, situación por la cual queda plasmado en el artículo anterior que es de vital interés del Estado su protección y preservación.

Código de la Niñez y Adolescencia. -

El artículo 9 del Código de la niñez y Adolescencia establece;
“Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”³⁰.

En el artículo 11 se define el principio del interés superior del menor: ***“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas***

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 67.

³⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 9.

las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” Es decir, se deberá considerar la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos y deberes de los menores, este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El Título III, determina los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

“Art. 18.- Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.”³¹

En este artículo determina la exigibilidad de los derechos específicamente de los menores, por lo que los organismos encargados deberían hacer cumplir a los progenitores, de tal forma que se compruebe que las pensiones que reciben sean específicamente para gastos que ameritan para el cumplimiento de sus derechos de manera que pueden tener una vida digna de acuerdo a su edad.

³¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art.18.

El artículo 26 determina el derecho a la vida digna del menor y señala: ***“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”***³²

El artículo 27 también no habla de un derecho muy importante como es el derecho a la salud y el 29 de las obligaciones de los progenitores o de las personas encargadas del cuidado del menor respecto a brindar atención de salud.

“Art. 27.- Derecho a la salud. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual...Art. 29.- Obligaciones de los progenitores. - Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su

³² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 26.

alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad”³³

La educación es un derecho muy importante en el desarrollo del menor, por lo que es un deber para los padres brindar la educación adecuada de acuerdo a su edad, por lo que el Código de la niñez y la adolescencia determina varios derechos y deberes de los progenitores y/o responsables de la educación del menor.

“Art. 37.- Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; Art. 39.- ... Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes: 1. Matricularlos en los planteles educativos; 2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias; 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; 4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles

³³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 27, 29.

educativos; 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación; ...”.³⁴

El artículo 44, señala: **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”**³⁵

Como se evidencia es prioridad del Estado, la sociedad y familia ecuatoriana garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la promoción de dichos derechos y la atención prioritaria de los mismos por encima del de

³⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 37.

³⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 44.

otras personas, lo que en otras palabras se denomina el “interés superior del menor”.

También hace referencia a la necesidad de crear un entorno que estimule el desarrollo de actitudes y conocimientos que faciliten el desarrollo físico, psicológico, social y familiar de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 45 determina: ***“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”***³⁶

³⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 45.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

El artículo 45 a su vez plasma la responsabilidad del estado ecuatoriano por el cumplimiento de la totalidad de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, así como recalca la responsabilidad en el cuidado y protección de los mismos desde su concepción con la garantía del respeto a una educación dentro de valores culturales propios del niño, que garanticen su identidad e idiosincrasia.

En el artículo 98 del Código de la Niñez y Adolescencia define a la familia: “**Familia biológica.- Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad**”; es decir, la familia no es solamente la que está conformada por dos conyugues y sus hijos, sino que abarca también a todas las personas que se han unido ya sea por matrimonio, convivencia, paternidad sea esta natural adoptado o creación de obligaciones mutuas en materia social, económica y política.

El artículo 99 del Código de la Niñez y Adolescencia que se está analizando determina la unidad de filiación: ***“Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad”***

El artículo 101 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que los deberes deber ser recíprocos de la relación parental, ***“Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad”***

El Título V, cuyos artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio de 2009, regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas considerados como titulares de derechos a alimentos.

El artículo 2 determina que ***“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios***

que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”

El artículo 15 del mismo cuerpo legal señala los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, las mismas que son **“a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.”**

Disposiciones del Derecho a Alimentos del Código Civil.

El artículo 127 define la naturaleza y caracteres **“Este derecho nace como efecto de la relación parento filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación.**

Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago”

Además, el artículo 128 determina quienes tienen derecho a reclamar alimentos. - ***“Tienen derecho a reclamar alimentos: Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes...”***

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Es una institución del Estado creada en agosto del año 2004. Es un órgano especializado en materia de niñez y adolescencia que cuenta con un Plan Nacional que define las políticas, metas y estrategias que orientan a la política pública respecto a los menores, bajo el amparo del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es realizar seguimientos al bienestar y buen vivir de los menores.

La misión de Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, determina que ***“es el Organismo encargado de definir,***

promover, evaluar, vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa legal y las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.³⁷

Los Objetivos Generales del CNNA son: ***“1. Implementar una política de fortalecimiento organizacional de la Secretaría Ejecutiva a nivel nacional e internacional. 2. Promover la articulación, coordinación, conformación y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niños/as y Adolescentes (SNDPINA), a través de la estrategia nacional y provincial, con la participación de todos los actores sociales. 3. Vigilar que todos los actos ejecutivos, legislativos, judiciales y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños/as y adolescentes.”***³⁸

Marco Jurídico Internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este documento existen varios artículos que justifican las pensiones de alimentos, en el artículo 25 inciso 1, señala: ***“se asegura que toda persona tiene derecho a un nivel de vida***

³⁷ [http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm#Misión y objetivos](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm#Misión_y_objetivos)

³⁸ [http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm#Misión y objetivos](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm#Misión_y_objetivos)

adecuado, en lo que se incluye la alimentación, vivienda y salud, entre otros.”

En el inciso 2 determina: ***“el derecho universal a todos los niños a igual protección”***

Convención de derechos del niño – UNICEF.

Esta convención enmarca los derechos de las niñas, niño y adolescentes en el artículo 27: ***“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por***

parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento no vinculante, que proporciona líneas y principios dentro de un marco normativo que crea obligaciones; mientras que la Convención de Derechos del Niño-UNICEF, supone obligaciones de carácter legal para los Estados.

4.4. Legislación Comparada

En lo que se refiere a la legislación internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 18, señala: ***“1. Los Estados Partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”***

El artículo 27 manifiesta, ***“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”***³⁹

Respecto a la legislación comparada se analizaron varias normativas de otros países; sin embargo, no incluyen dentro de ellas articulados respecto a la justificación o seguimiento de las

³⁹ Convención de los Derechos del niño

pensiones alimenticias excepto en la legislación de México y Paraguay. Por lo que se citará normativa similar respecto a las pensiones de alimentos básicamente, en varios países de Latinoamérica.

Legislación Mexicana

Además, los menores están amparados en la Ley para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El numeral 3 del artículo 9 de esta Ley, expresa que: ***“Tienen derecho a la Alimentación, a poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando a los alimentos bienes, servicios y condiciones que posibiliten su desarrollo armónico e integral, para ello la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), se encargara de darle seguimiento a la pensión alimenticia de los menores”***⁴⁰

De la misma forma que en nuestro país se protegen los derechos de los menores, otorgándoles una pensión de alimentos tratando de brindarles lo necesario para desarrollarse física y mentalmente de manera digna; en México, se vela por los derechos de los menores; sin embargo en este país se creó la Secretaria de Relaciones exteriores (SRE) que es el organismo encargado de

⁴⁰ LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LA ADOLESCENCIA, Publicación mexicana, México 2013, Art. 9, Núm. 3. 45

darle seguimiento a la pensión alimenticia de menores que tienen su alimentante fuera del país; lo que en Ecuador no tenemos .

Legislación Paraguaya

Los niños, niñas y adolescentes de Paraguay están protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia que al igual que en Ecuador recoge el principio de interés superior al del niño y en artículo 162, señala: ***“Créase la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública. Será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y de adopción. En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando éste no tuviese defensor particular. El Defensor de la Niñez y la Adolescencia este facultado a dar un seguimiento a las pensiones alimenticias: a. Solicitar informes, peritajes y documentos al padre o a la madre que esté recibiendo una pensión alimenticia por su hijo(a), así como requerir inspecciones y otras diligencias necesarias a sus investigaciones”***.

En nuestro País una institución similar, por lo tanto, no existe seguimiento del buen uso de las pensiones alimenticias.

Legislación Venezolana.

Respecto al derecho de alimentos la legislación venezolana con la ecuatoriana no existe mucha diferencia, al igual que el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil Venezolano señala las características primordiales del derecho de alimentos es: irrenunciable, inembargable, intransferible a intransmisible.

Por otra parte, la Constitución de la República de Venezuela, en su artículo 75 determina: ***“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”***.

En lo principal, las condiciones o requisitos que contempla el Código Civil Venezolano, es que para nacer la obligación alimenticia se debe considerar:

- a. El estado de necesidad del alimentario
- b. La capacidad económica del alimentante
- c. La disposición legal que obligue a dar dichos alimentos

Legislación Peruana.

Las características del derecho de alimentos en el Perú son muy similares a las de la legislación ecuatoriana, y entre otras son:

- Es una obligación personal e intransmisible.
- No cabe la compensación. No caben transacciones.
- Requiere de una declaración judicial.
- No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad
- Las pensiones pasadas caducan.
- El derecho de alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.
- La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor.

- También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad.

Legislación Colombiana

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, ley 1098/06 en su artículo 24, determina: “***Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto***”.

En la legislación colombiana también determina la obligación alimentaria por lo cual debe sacrificar parte de su propiedad con la finalidad de garantizar la supervivencia y alimentación del alimentado.

El artículo 413 del Código Civil Colombiano, expresa: “***los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los***

alimentos sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.”

Para establecer la cuota alimentaria cuando no es posible demostrar los ingresos del alimentante se procederá como estipula el artículo 155 del Decreto 2737 de 1989: ***“Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”***.

Legislación Costarricense.

Los principios y Fundamentos que regulan la protección integral y especial a favor de los menores se encuentran en el Título Preliminar del Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual prevalece el principio fundamental, el Interés Superior de los menores.

El artículo 10, determina ***“Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno***

desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado”.

Según el artículo 164 del Código Civil de Costa Rica: ***“Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes”.***

Así mismo, existe una sentencia respecto a los alimentos de la Corte Constitucional No. C-029 de 2009 en donde se ha pronunciado de la siguiente manera ***“la pensión de alimentos en Costa Rica, es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo”.***

5 Materiales y Métodos

5.1 **Materiales utilizados.** - Los materiales que se utilizaron en el desarrollo de la presente tesis son:

- Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash memory, computadora, modem para internet, copiadora.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

5.2 **Métodos.** - Durante todo el proceso investigativo observamos la realidad del problema a investigar. Para la presente investigación los métodos que utilizamos son:

Método científico. - Mediante este método, aplicado en las ciencias jurídicas se realizó una investigación socio-jurídica, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Además, permitió a través de su secuencia lógica descubrir la verdad, lograremos identificar el problema, plantear los objetivos y

la hipótesis correspondiente. Así mismo con su ayuda y luego del análisis de datos, se estableció las conclusiones y recomendaciones más pertinentes.

Método histórico comparado. - Este método nos permite descubrir y analizar hechos del pasado, procurando que los datos sean verdaderos, para compararlos con el presente. Su utilización contribuirá al análisis y valoración de la protección de los derechos de los niños y adultos menores.

Método deductivo. - Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Método inductivo. - El camino más adecuado para lograr el fin de esta investigación es el método inductivo, por cuanto es necesario obtener conclusiones generales a partir de indicios particulares. Este método científico siendo el más usual, me permitió aplicar cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos, el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación

inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.

5.3 Procedimientos y Técnicas. - Para la realización de la presente investigación utilizamos una técnica sencilla de investigación, la encuesta, la misma que se aplicó en la ciudad de Zamora a treinta profesionales del derecho tanto públicos como privados, esta técnica nos permitió realizar preguntas objetivas relacionadas con el tema a desarrollar y con los objetivos propuestos. Además, utilizamos la entrevista que se aplicó a cinco profesionales del derecho conocedores del tema.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante gráficos estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

6 Resultados

6.1 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

Con la finalidad de conocer de forma directa el problema jurídico investigado, y obtener criterios jurídicos de los profesionales del derecho se aplicó encuestas en la ciudad de Zamora, las mismas que pongo a consideración:

DATOS INFORMATIVOS: La encuesta se realizó a treinta profesionales del derecho de las cuales doce fueron hombres y dieciocho mujeres. De acuerdo a la relación laboral, se entrevistó a trece servidores públicos, diecisiete privados.

PRIMERA PREGUNTA

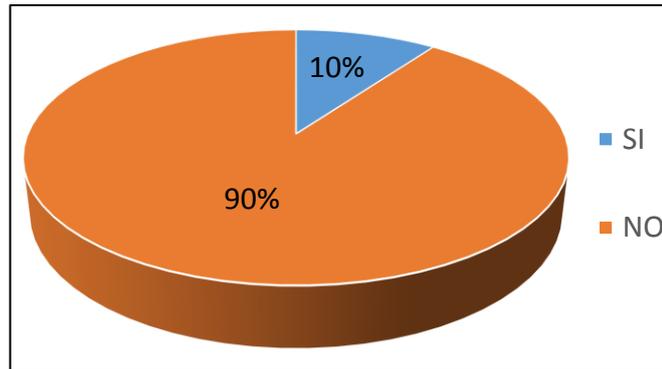
¿Considera usted que los valores establecidos por pensiones alimenticias están acordes con la realidad económica actual?

Cuadro No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10
NO	27	90
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la primera pregunta, se observó que veintisiete personas encuestadas que representan el 90%, consideran que las pensiones alimenticias no están acordes con la realidad económica actual; mientras que, tan solo tres de ellas, es decir el 10% considera que sí están de acuerdo a la realidad económica.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que la gran mayoría de las personas consideran que las pensiones alimenticias no están acordes con la realidad económica actual, ya que de acuerdo a las tablas de pensiones alimenticias en el caso de un alimentante que recibe un salario básico de sueldo está en la obligación de otorgar una pensión básica por su hijo, sin embargo, un padre que recibe un salario más alto, está deberá conceder una pensión más elevada por su hijo.

SEGUNDA PREGUNTA

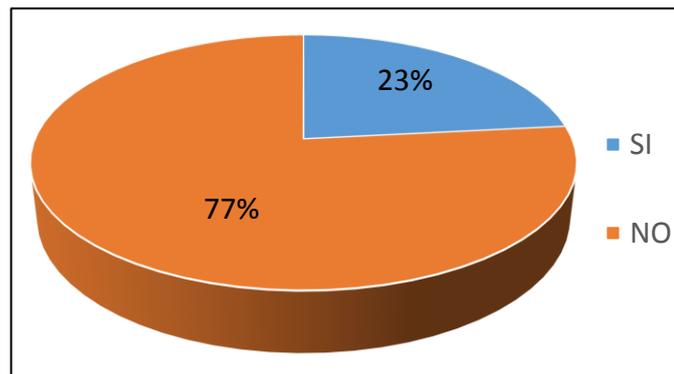
¿Considera usted que los valores de las pensiones alimenticias son utilizados en su totalidad para los fines establecidos?

Cuadro No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23
NO	23	77
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 2



INTERPRETACIÓN:

En la segunda pregunta, se observó que veintitrés personas que son el 77% de los encuestados, consideran que las pensiones alimenticias no son utilizadas para los fines establecidos; mientras que, siete de ellas, es decir el 23% considera que sí se utilizan correctamente.

ANÁLISIS:

De lo anotado puedo decir que una gran parte de los profesionales considera que las pensiones alimenticias no se utilizan en su totalidad para los fines establecidos, es decir, alimentación, vivienda, salud y educación del menor; sin embargo, una pequeña proporción considera que si se utilizan para el fin establecido sin vulnerar los derechos del menor.

TERCERA PREGUNTA

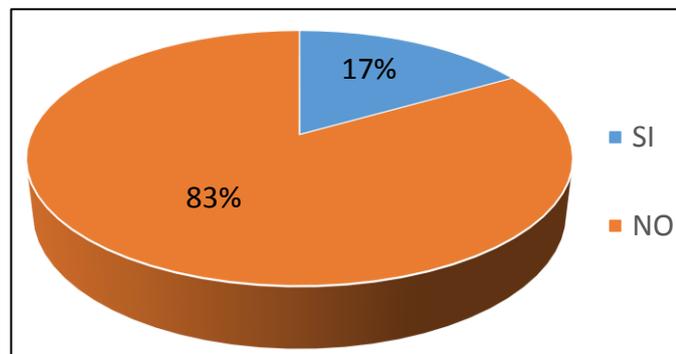
¿Considera usted que la pensión alimenticia es la única obligación que garantiza el desarrollo integral del alimentado?

Cuadro No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17
NO	25	83
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la tercera pregunta pude terminar que veinticinco de las personas encuestadas que representan el 83%, sostienen que la pensión alimenticia no es la única obligación que garantiza el desarrollo integral del alimentado; mientras que cinco, es decir, el 17% de ellas manifiesta que sí es la única obligación que garantiza el desarrollo integral del menor.

ANÁLISIS:

Por lo antes anotado puedo decir que la mayoría de personas creen que la pensión económica alimenticia no es la única obligación que garantiza el desarrollo integral del alimentado, mientras que una muy pequeña parte manifiesta que se garantiza dicho desarrollo únicamente con la pensión alimenticia.

CUARTA PREGUNTA

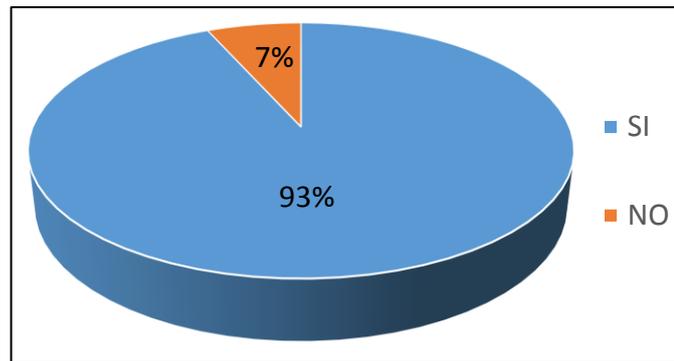
¿Cree usted que actualmente existe irresponsabilidad en la administración de los valores recibidos por concepto de pensiones alimenticias?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	ñ

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la cuarta pregunta pude terminar que, veintiocho personas, es decir el 93% de los encuestados considera que actualmente existe irresponsabilidad en la administración de los valores recibidos por concepto de pensiones alimenticias; mientras que dos personas, que son el 7% piensa que la administración es adecuada.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que la mayoría de los profesionales encuestados considera que las pensiones alimenticias son mal administradas y no llegan adecuadamente a la manutención del menor de manera que garantice su desarrollo integral.

QUINTA PREGUNTA

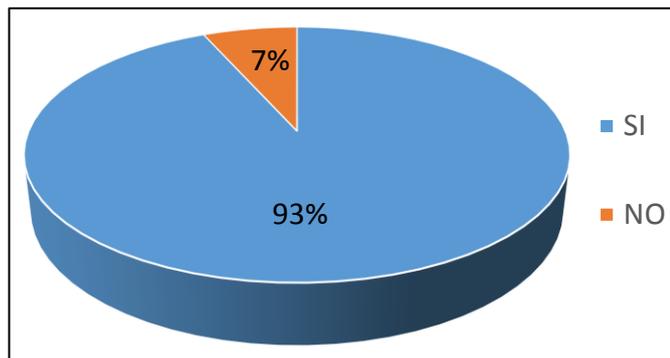
¿Cree usted que una mala administración de los valores recibidos por pensiones alimenticias, conculca los derechos de los alimentados?

Cuadro No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la quinta pregunta puede concluirse que veintiocho de las personas encuestadas es decir el 93%, consideran una mala administración de los valores recibidos por pensiones alimenticias, conculca los derechos de los alimentados, mientras dos personas que constituyen el 7% consideran que no se conculca derechos.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados opina que una mala administración de los valores recibidos por pensiones alimenticias, trasgrede los derechos de los alimentados ya que no reciben la manutención adecuada.

SEXTA PREGUNTA

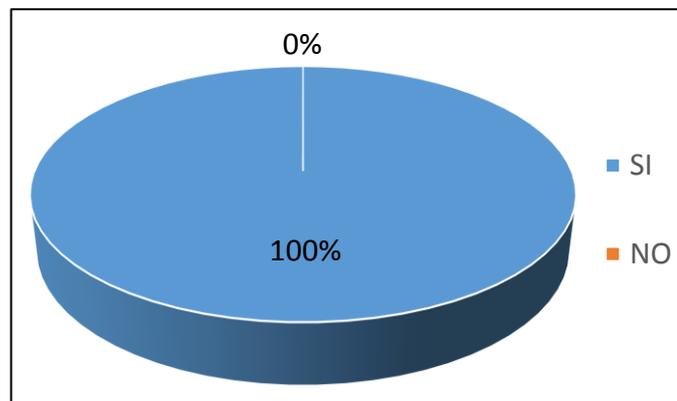
¿Tiene usted conocimiento sobre los derechos que le confiere la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia a los alimentados?

Cuadro No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 6



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el 100% de los encuestados, es decir 30 personas tiene conocimiento sobre los derechos que le confiere la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia a los alimentados.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que el total de los encuestados manifiesta que posee conocimiento sobre los derechos que le confiere la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia a los alimentados.

SÉPTIMA PREGUNTA

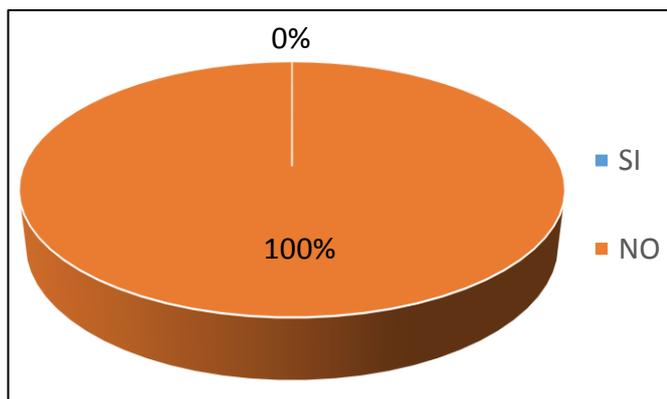
¿Sabe usted si en la legislación ecuatoriana es obligatoria la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias?

Cuadro No. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	30	100
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 7



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el 100% de los encuestados conoce que en la legislación ecuatoriana no es obligatoria la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que el total de los encuestados conoce que en la legislación ecuatoriana no es obligatoria la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias.

OCTAVA PREGUNTA

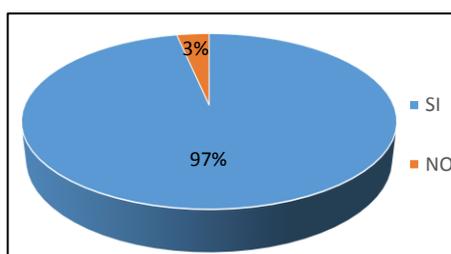
¿Cree usted que la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, garantizaría el cabal cumplimiento de los derechos de los alimentados?

Cuadro No. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 8



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que una persona; es decir, el 3% de los encuestados, considera que la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias no garantizaría el cabal cumplimiento de los derechos de los alimentados, sin embargo, veintinueve personas, que son el 97%, establece que la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, si garantizaría el cabal cumplimiento de los derechos de los alimentados.

ANÁLISIS:

De lo antes anotado, se puede concluir que la mayoría de la población encuestada considera que la justificación de los valores

recibidos por pensiones alimenticias, si garantizaría el cabal cumplimiento de los derechos de los alimentados.

NOVENA PREGUNTA

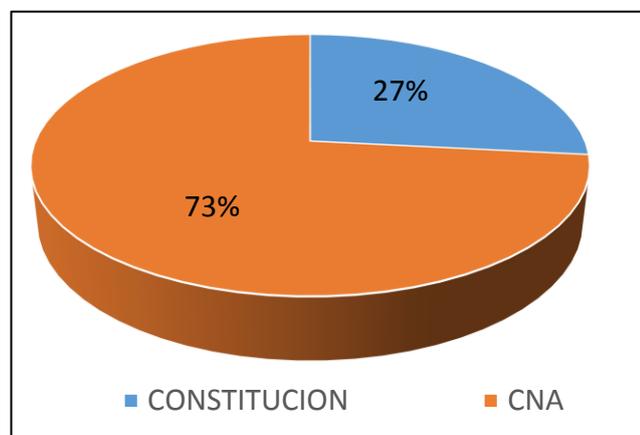
¿Qué norma jurídica debería establecer la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias?

Cuadro No. 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONSTITUCION	8	27
CNA	22	73
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 9



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se observa que veintidós de las personas encuestadas; es decir, 73% considera que la norma jurídica debería establecer la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias es el Código de la

Niñez y Adolescencia; mientras que, solo un 27%; es decir, 8 de las personas encuestadas manifiesta que debería establecer la Constitución de la República.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas se puede concluir que la mayoría de las personas consideran que la norma jurídica debería establecer la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias es el Código de la Niñez y Adolescencia.

DECIMA PREGUNTA

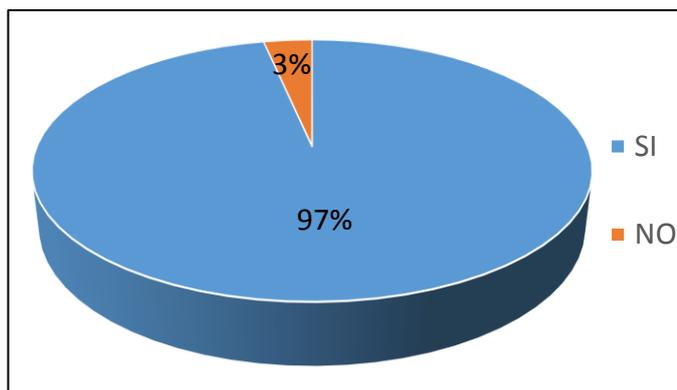
¿Considera necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad?

Cuadro No. 10

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales públicos y privados
Elaboración: Rodrigo Mauricio Palma

GRÁFICO No. 10



INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se observa que veintinueve de las personas encuestadas; es decir, 97% considera necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad; mientras que, solo un 3%; es decir, una persona considera que no debería establecerse una reforma.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas se puede concluir que la mayoría de las personas consideran necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad.

6.2 Análisis de la aplicación de la entrevista

Las personas entrevistadas son profesionales del derecho, funcionarios públicos y abogados de libre ejercicio, los mismos que respondieron de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted que la pensión de alimentos deba ser proporcional con los ingresos del alimentante, teniendo en cuenta que dentro de las tablas especificadas en la actualidad se establece una pensión mínima de 90 dólares con la que tranquilamente se puedan sufragar los gastos para la manutención de un menor, marginando así a dichos menores, puesto que las mismas tablas establecen pensiones más altas para menores cuyos padres perciban mayores ingresos?

RESPUESTA:

Como profesional del derecho en base a lo que denominamos justicia social, debería existir una pensión uniforme, calculada en base a las estadísticas establecidas por el INEC respecto a los valores por canasta básica, ya que de acuerdo al principio de igualdad todos los menores deberían tener igual trato de igualdad y no discriminación ya que todos los niños, niñas y adolescentes son

iguales ante la ley, por lo que no deberían ser discriminados por ninguna causa.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera usted que los valores recibidos por pensiones alimenticias, van en su totalidad encaminados a satisfacer las necesidades de los menores?

RESPUESTA:

En la generalidad de los casos sabemos que estos recursos son empleados en muchas otras situaciones diferentes a la satisfacción de las necesidades del menor, por tanto, no se destinan en su totalidad a su principal objetivo, dejando de lado la educación, salud, vestimenta y vivienda acorde a la edad y necesidades del menor, transgrediendo sus derechos que han sido emanados en la carta magna y el Código de la Niñez y Adolescencia.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que se deberían justificar los gastos realizados con los valores de las pensiones alimenticias?

RESPUESTA:

Considero que sería una importante decisión, ya que de esta forma se garantizaría que la totalidad del recurso vaya encaminado de

manera exclusiva a la satisfacción de las necesidades del alimentado, pues de esta forma se podría comprobar por medio de facturas que los gastos realizados con el dinero de la pensión alimenticia recibida fueron usados solamente en el menor y no se desvió en otros gastos.

CUARTA PREGUNTA:

¿Cree usted que se deberían justificar los gastos realizados con los valores de las pensiones alimenticias, mediante la presentación comprobantes de venta debidamente legalizados?

RESPUESTA:

Efectivamente, sería la mejor manera de poder justificar este tipo de gastos, además que dichas facturas deberán ser emitidas a nombre del alimentante, y deberían aceptarse solamente facturas de gastos que cubran las necesidades básicas de los alimentarios y que incluyan alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral en lo que se refiere a prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación, vestuario adecuado, cuidado, vivienda segura higiénica y dotada de servicios básicos, transporte, cultura, recreación y deportes y de rehabilitación en el caso de que el alimentado tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad?

RESPUESTA:

Considero que efectivamente se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y establecer la obligatoriedad de la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, ya que al momento se violentan los derechos de los alimentados y no hay manera de poder garantizarlos.

7 Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

Al desarrollar la presente tesis, debo manifestar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, empírica y jurídica, por lo que puedo expresar que pude verificar positivamente los objetivos planteados, que fueron uno general y tres específicos.

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

“Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y social referente a la justificación de gastos de las pensiones alimenticias que superen el valor de un salario básico unificado del trabajador.”

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con la encuesta y entrevista aplicada, donde efectivamente se corrobora que es muy necesario que se establezca la obligatoriedad en la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, con el único objetivo de garantizar los derechos de los alimentados y su desarrollo integral.

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, han podido ser despejado en forma positiva, conforme se lo determina a continuación:

“Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia referente a la justificación de gastos de las pensiones alimenticias superiores a un salario básico unificado del trabajador”

La verificación de este objetivo se cumplió mediante el estudio de la doctrina que se encuentra estructurada en el numeral 4.2 Marco Doctrinario, como también en base a las preguntas 4, 5 y 8 de la encuesta y en la 3 y 4 de la entrevista, donde se corroboró se hace necesario establecer una justificación obligatoria de los valores recibidos por pensiones alimenticias.

“Analizar jurídica y socialmente la necesidad de la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias, en beneficio del interés superior del menor”

Este objetivo se cumplió con la aplicación de las encuestas donde se preguntó a los profesionales públicos y privados su opinión respecto a la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, de lo cual se demostró que en la mayoría de los casos

no existe una buena administración de estos recursos, conculcando así los derechos del alimentado.

“Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, tendiente a establecer un mecanismo para la justificación de gastos de las pensiones alimenticias que superen el valor de un salario básico unificado del trabajador”

Por todo lo expresado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas, ha sido posible la verificación de este objetivo específico, ya que mediante el análisis de la encuesta y la entrevista pude realizar de mejor manera la propuesta formulada.

7.2 Contrastación de la hipótesis

La hipótesis general establecida busca la contrastación del siguiente enunciado:

“Los derechos de los menores son conculcados, ya que las pensiones alimenticias recibidas no son utilizadas en su totalidad para el objetivo por el cual fueron creadas, es decir la satisfacción integral de las necesidades de acuerdo a la edad del menor”

De la tabulación de las encuestas y el análisis de las entrevistas realizadas para la presente investigación se puede determinar que la hipótesis quedo contrastada ya que en repregunta número cinco de la encuesta y la dos de la entrevista, las personas encuestadas respondieron que los derechos de los menores se ven vulnerados puesto que a su consideración, las pensiones alimenticias no son utilizadas en su totalidad para la satisfacción de las necesidades del menor de forma integral y eficiente, es decir no existe atención de sus necesidades primarias de subsistencia y manutención, además del desarrollo emocional, educativo, físico, biológico y psicológico, por parte de quienes tienen la custodia de ellos, generalmente la madre.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Los diferentes derechos que tienen los Niños y Adolescentes se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; es necesario mencionar que en su artículo 44, se establece que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las personas. Las niñas, niños y Adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido

como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales; así mismo se reconocen los derechos y garantías que se establece no solo en nuestra Carta Magna, sino también en los instrumentos y tratados internacionales; además, en la actualidad los menores de edad, gozan del principio de interés superior, además pertenecen al grupo de atención prioritaria.

Como observamos los derechos de los niños y adolescentes no solo se encuentran consagrados en la Carta Magna, sino también en otras normas como es el caso del Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 45 señala; Derechos a la Integridad Física y psíquica. - Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación

y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Por otra parte, el artículo 69 de la Constitución de la República; el Estado para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: **“Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.**

Claramente esta disposición legal, establece la corresponsabilidad materna y paterna, además el Estado vigilará el cumplimiento recíproco de los deberes y derecho entre padres e hijos. En la Constitución Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos.

Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Como observamos en la Constitución, encontramos la regulación respetar por sobremanera en interés superior y los derechos de los niños y adolescentes, mismos que se encuentran concordantemente fundamentados en otras normas de menor jerarquía, pero no menos importantes.

Es de relevancia destacar que el desarrollo integral del menor no solo abarca el satisfacer sus necesidades primarias de subsistencia y manutención, sino también un desarrollo emocional, educativo, físico, biológico y psicológico, lo que devendrá en adultos con valores y responsabilidades en un futuro.

En nuestro país el Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras cosas regula la obligación que tienen los alimentantes de cubrir con los pagos de las pensiones alimenticias, pero no regula el que se cumpla con la satisfacción de las necesidades del menor y por ende la garantía de sus derechos al momento de recibir sus pensiones alimenticias exigiendo una buena administración de estos recursos y por ende la plena justificación del uso que se les dé a los mismos.

Son varias las consecuencias de una mala administración en los recursos entregados para que los alimentados puedan satisfacer sus necesidades, mismas que pueden devenir en problemas emocionales, conflictos de aprendizaje, influir en su salud, calidad de vida y por ende en su desarrollo, por lo tanto, mi reforma tiende a garantizar que el interés superior y los derechos del menor sean efectivamente respetados por todas las personas que se encuentran en su entorno, tales como familiares, tutores, amigos, etc. Lo que hace que jurídicamente se fundamente por sí misma.

8 Conclusiones

- Actualmente, muchas responsables de la tenencia han visto el cobro de pensiones alimenticias como un ingreso personal, ya que el dinero es mal usado, pues no cubre las necesidades de los menores.
- En la mayoría de casos, se han vulnerado los derechos de los menores, pues al no utilizar el dinero de la pensión en su educación, vestimenta, salud y vivienda, se está transgrediendo la carta magna.
- La falta de normativa referente a la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias ha generado inseguridad jurídica y social, vulnerando los derechos de los alimentados, por lo que es necesario plantear una reforma legal a fin de garantizar la calidad de vida de los menores.
- No se encuentra regulada la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, por ende debe incorporarse en el Título V, Del Derecho a Alimentos, Capítulo I, Del Derecho de alimentos, a continuación del artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, un artículo innumerado sobre la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respecto a la salud y bienestar emocional de ellos.

9 Recomendaciones

- *Al Estado*, garantizar los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, haciendo efectivo su cumplimiento, a fin de cumplir con el principio del interés primordial de los niños, evitando por todos los medios la vulneración de dichos derechos.
- *A los Asambleístas*, expedir leyes incluyentes, equitativas y armónicas, acordes a la realidad socioeconómica del país, prevaleciendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo un procedimiento que permita se justifique los gastos ocasionados con el dinero recibido de las pensiones alimenticias.
- A las instituciones Gubernamentales, intervenir directamente en la elaboración de políticas que estén encaminadas a la defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- *A los alimentantes y a los custodios de la patria potestad*, acatar las disposiciones emanadas en el Código de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo que corresponda, respecto a la justificación de los gastos realizados con las pensiones alimenticias con el fin de no vulnerar los derechos de los menores.

9.1 Propuesta de la Reforma Jurídica

De acuerdo a la investigación realizada, concluyo con la siguiente propuesta de reforma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

QUE, es deber primordial del estado garantizar los derechos de los niños, niñas y Adolescentes como lo manda la constitución.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia protege al niño por sobre cualquier otro ámbito y el artículo 1 establece que la finalidad del Código en la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad

QUE, de conformidad con el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo innumerado 15, del Capítulo I, Título V del Código Orgánica de la Niñez y la Adolescencia, un artículo innumerado, que dirá lo siguiente:

“Artículo innumerado 15a.- Para el cobro de la siguiente pensión de alimentos la madre o el responsable de la tenencia del menor, deberá justificar con facturas legalmente conferidas y autorizadas por la institución correspondiente, los gastos realizados con el dinero de la pensión de alimentos recibida.

Se justificarán todos los gastos que se realicen para la alimentación, salud, educación, vestuario y vivienda relacionados con el bienestar únicamente del menor, de acuerdo a las necesidades de su edad. El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia podrá en cualquier momento, verificar que las facturas presentadas, sean auténticas y legalmente autorizadas por el SRI.

El valor no justificado de la pensión será descontado de la siguiente pensión, la misma que será justificada de igual manera.”

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Ing. Gabriela Rivadeneira.
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dra. Libia Rivas Ordoñez
Secretaria General

10 Bibliografía

- CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- CONSTITUCION POLITICA de 1978 codificada el 13 febrero de 1997
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- CODIGO DE MENORES DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 925 de 7 de agosto de 1992
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
- LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LA ADOLESCENCIA, Publicación mexicana, México 2013.
- ROSERO Vivas, Ana María, Dra. La Seguridad Jurídica en el Ecuador”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011.
- PEREZNIETO y CASTRO, Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla.
- CEVALLOS P., Derecho de alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento verbal, Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009.
- ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Edición 2004, Editorial RUY, pág. 725.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Buenos Aires, 1982.

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
- ALBAN, Fernando; GARCIA, Hernán; GUERRA, Alberto. "Derecho de la Niñez y Adolescencia" Edición actualizada. Quito- Ecuador. 2010.
- HERRERA, Marissa, El Derecho a la identidad en la Adopción. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- GARZA, Rafael. Adolescencia.
- GARRIGUES, A. Derecho Mercantil. Temis, Bogotá, 1987
- LARREA H, Juan " Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones-Quinta Edición.
- BORDA A, Guillermo "Tratado de Derecho Civil Argentino" Edit. Perrot-Buenos Aires Tomo II.
- GARCÍA Méndez Emilio, "Infancia Ley y Democracia una Cuestión de Justicia", Ávila Ramiro y Corredores María, editorial
- CÓRDOVA Álvarez Pedro, El Nuevo Concepto de Persona y su Repercusión en el Derecho, Cuenca, Publicación del Departamento de Difusión Cultural de la Universidad de Cuenca, 1984.
- CLARO S, Luis " Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III.
- ZURITA, Sánchez, Manuel, "Diccionario Básico de Derecho".
- Revista de Derecho y Jurisprudencia Tomo XLIV, Edit. Juríd. Chile, 1947, secc. Primer.
- Diccionario Espasa Economía y Negocios. Arthur Andersen-Espasa, Madrid, 1977

- www.ecuadorencifras.gob.ec,
- www.wikipedia.gob.ec
- <http://www.siise.gob.ec/siiseweb>

11 Anexos

ENCUESTA

Señor(a): *servidor público o privado*:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las pensiones alimenticias y su justificación”**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

DATOS INFORMATIVOS

_____ Género

_____ Trabajador Público

_____ Trabajador Privado

1. ¿Considera usted que los valores establecidos por pensiones alimenticias están acordes con la realidad económica actual?
SI _____ NO _____
2. ¿Considera usted que los valores de las pensiones alimenticias son utilizados en su totalidad para los fines establecidos?
SI _____ NO _____
3. ¿Considera usted que la pensión alimenticia es la única obligación que garantiza el desarrollo integral del alimentado?
SI _____ NO _____
4. ¿Cree usted que actualmente existe irresponsabilidad en la administración de los valores recibidos por concepto de pensiones alimenticias?
SI _____ NO _____
5. ¿Cree usted que una mala administración de los valores recibidos por pensiones alimenticias, conculca los derechos de los alimentados?
SI _____ NO _____
6. ¿Tiene usted conocimiento sobre los derechos que le confiere la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia a los alimentados?
SI _____ NO _____
7. ¿Sabe usted si en la legislación ecuatoriana es obligatoria la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias?
SI _____ NO _____
8. ¿Cree usted que la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias, garantizaría el cabal cumplimiento de los derechos de los alimentados?

SI _____

NO _____

9. ¿Qué norma jurídica debería establecer la justificación de los valores recibidos por pensiones alimenticias?

_____ Constitución

_____ Código de la Niñez y Adolescencia

10. ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad?

SI _____

NO _____

Gracias por su colaboración...!!!

ENTREVISTA

Señor(a): profesional del derecho:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: “**Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las pensiones alimenticias y su justificación**”, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1. ¿Considera usted que la pensión de alimentos deba ser proporcional con los ingresos del alimentante, teniendo en cuenta que dentro de las tablas especificadas en la actualidad se establece una pensión mínima de 90 dólares con la que tranquilamente se puedan sufragar los gastos para la manutención de un menor, marginando así a dichos menores, puesto que las mismas tablas establecen pensiones más altas para menores cuyos padres perciban mayores ingresos?
SI _____ NO _____
2. ¿Considera usted que los valores recibidos por pensiones alimenticias, van en su totalidad encaminados a satisfacer las necesidades de los menores?
SI _____ NO _____
3. ¿Cree usted que se deberían justificar los gastos realizados con los valores de las pensiones alimenticias?
SI _____ NO _____
4. ¿Cree usted que se deberían justificar los gastos realizados con los valores de las pensiones alimenticias, mediante la presentación comprobantes de venta debidamente legalizados?
5. ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la justificación que deben realizar las personas que reciban pensiones alimenticias para sus hijos, a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los menores en su totalidad?
SI _____ NO _____

Gracias por su colaboración...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Unidad de Educación a Distancia
CARRERA DE DERECHO

PLAN DE CONTINGECIA

PROYECTO DE TESIS

Tema:

**“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
RESPECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU
JUSTIFICACIÓN”**

Proyecto previo la
obtención del título de
abogado

Autor:

Rodrigo Mauricio Palma Galvez

**ZAMORA – ECUADOR
2016**

1. TEMA.

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las pensiones alimenticias y su justificación.

2. PROBLEMÁTICA

En la actualidad y en reconocimiento aún derecho primordial de los menores, el manejo de las pensiones alimenticias en el Ecuador ha mejorado visiblemente con el afán de garantizar los alimentos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, se han vulnerado y están vulnerando derechos básicos de los alimentados, así mismo se ha violentado un principio universal que es la proporcionalidad y reciprocidad. Las estadísticas indican que el 50% de las pensiones no son pagadas por considerarse excesivas en relación a los ingresos y gastos verdaderos y reales de progenitores. Al parecer hoy en día el “buscar un pensionista” se ha vuelto rentable para muchas “madres a propósito”, que no son exigidas con ningún aporte personal por cada carga.

Entrando un poco en el ámbito social, actualmente se ha podido observar en nuestro medio como los derechos de los menores son vulnerados por parte de quienes tienen su tenencia, generalmente, las madres, ya que los menores no reciben educación ni el cuidado que necesitan los menores de acuerdo a su edad; sin embargo, están recibiendo pensiones onerosas por parte de los progenitores. Por otra parte de acuerdo a los datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, la canasta básica familiar para el año 2016 se

estableció en 683,00, de igual manera determino que una familia con 1,6 perceptores de ingresos con salarios básico, podrían adquirir la canasta que se compone de productos alimenticios y no alimenticios necesarios para la manutención de un mes en un hogar de 4 miembros, es así que al obtener una pensión alimenticia mayor aun salario básico unificado del trabajador, la persona debería tener la obligación de justificar los gastos realizados, con el único objetivo de que efectivamente los recursos recibidos por concepto de pensión alimenticia, se han invertidos únicamente en el menor, en cuestión y no como ahora sucede, que estos dineros son empleados en otro tipo de gastos que no tienen nada que ver con las necesidades del menor, incluso son ocupados en la manutención de las madres y en algunos casos de sus hijos producto de otros compromisos.

La Norma Suprema Ecuatoriana en el Título II, Capítulo Tercero acerca de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Sección Quinta Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 44 es muy clara en manifestar y dejar en evidencia el interés superior del menor y que sus derechos prevalecerán sobre los de los demás personas; bajo esta perspectiva debe existir una disposición que proteja los derechos que derivan de la misma, como derecho a la vida, salud, educación, nutrición, deporte y recreación, cuidado, entre otros; razón por la cual nace la intención de proponer esta muy importante reforma.

3. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica porque se enmarca dentro del ámbito jurídico investigativo, a través de los preceptos que rigen el método científico y que están

bajo la normativa académica vigente de la Carrera de Derecho, Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Loja.

Dentro del campo jurídico, se convierte en un estudio que abarca un análisis de la legislación actual, tanto de la normativa constitucional, cuanto el Código de la Niñez y Adolescencia, así como de la Normativa vigente referente a los derechos de los menores.

En lo académico, se hace una lectura crítica sobre las conceptualizaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes enmarcadas en el contexto del interés superior del menor. Además, se revisará la doctrina jurídica, la legislación referente a los derechos de los menores y en cierta parte lo referente a la normativa tributaria, ya que todos los gastos deberán ser justificados de acuerdo al régimen tributario vigente en el Ecuador.

En la parte social, el presente proyecto se destinará a determinar la importancia de que el dinero de las pensiones alimenticias, sean usados para el fin que fueron determinado; es decir, los gastos de vivienda, salud, alimentación y educación del menor y estos fondos no sean desviados para otros gastos dejando desamparados a los alimentados.

Todo lo expuesto determina lo importante del presente proyecto de investigación, con lo cual se establecerá la posibilidad de plantear una respuesta de reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la justificación de gastos de la pensión alimenticia.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y social referente a la justificación de gastos de las pensiones alimenticias que superen el valor de un salario básico unificado del trabajador.

4.2 Objetivos Específicos

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia referente a la justificación de gastos de las pensiones alimenticias superiores a un salario básico unificado del trabajador.
2. Analizar jurídica y socialmente la necesidad de la justificación de los gastos de las pensiones alimenticias, en beneficio del interés superior del menor
3. Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, tendiente a establecer un mecanismo para la justificación de gastos de las pensiones alimenticias que superen el valor de un salario básico unificado del trabajador.

4.3 Hipótesis

Los derechos de los menores son conculcados, ya que las pensiones

alimenticias recibidas no son utilizadas en su totalidad para el objetivo por el cual fueron creadas, es decir la satisfacción integral de las necesidades de acuerdo a la edad del menor

5. MARCO TEÓRICO

Derecho.- Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dados. En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica. Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico.

El derecho subjetivo, a su vez es la facultad que posee un sujeto para ejercitar una determinada conducta jurídica (acción u omisión).

Seguridad Jurídica.- “Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del

Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo”⁴¹. A mi criterio la seguridad jurídica es la situación característica del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando estas se hallan previstas por un estatuto objetivo conocido, que debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad. En general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Alimentante. - De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado. Se lo denomina como el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos, también se lo denomina como el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o deudor alimentario.

Alimentado. - Persona generalmente niño, niña o adolescente en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia, debe tener una relación parento-

⁴¹ ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

filial con el alimentante, puede ser también los adultos hasta los 21 años siempre que justifiquen que por sus estudios no les es posible trabajar para su manutención.

Niño.- “Desde el punto de vista psico-biológico, esta denominación se utiliza para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, es decir el término niño se utiliza para designar a los menores de 12 años.”⁴². También los psicólogos suelen definir a la niñez como período de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, tomando en cuenta todas sus características normales y anormales. Considerando que el niño/a es el futuro de las sociedades es importante que este crezca y se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad.

Adolescente.- “La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas”⁴³. La adolescencia es como el periodo de transición entre la niñez y la condición de adulto y suele iniciar a la edad de los catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Según Garza Rafael en su libro *Adolescencia* señala que: la adolescencia es una fase ligada al ciclo de la vida humana, estando sujeta a los cambios económicos, culturales, al

⁴² 1wikipedia. La Enciclopedia Libre. “La Integridad”

⁴³ GARZA, Rafael. *Adolescencia*. www.hpp/t.google.com.ec

desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer en cuanto se refiere al enfoque de género en el proceso económico-social.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes. - La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos frente a los padres, la comunidad y el Estado. Estos derechos son considerados como entes esenciales para el desarrollo de las naciones y que han sido incorporadas en las legislaciones, permitiendo en el caso de Ecuador, la creación del Código de la Niñez y Adolescencia, que es la norma fundamental para la protección de los niños.

La consideración de este principio implica el reconocimiento de necesidades prioritarias, especiales y particulares en cada una de las etapas de desarrollo de los niños y niñas, en el sentido de que los programas, servicios y beneficios que se prestan a la infancia deben considerar simultáneamente componentes que garanticen el bienestar físico, mental, afectivo, espiritual, moral social y ambiental de los niños y niñas.

El Derecho de Alimentos.- Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, los alimentos son: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”⁴⁴. De lo antes anotado se puede destacar que los elementos que conforman el concepto de alimentos no se limitan solamente a la definición de sustancia para nutrir, sino que,

⁴⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág. 20.

desde el punto de vista jurídico, alimento es el derecho que la ley concede para la normal y continua, existencia en cuanto a la satisfacción de las necesidades de subsistencia.

El Derecho de Alimentos es parte del Derecho Social, ya que el Estado debe proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad, es por ello que garantiza el desarrollo de la persona, desde el momento mismo de la concepción, para conseguir el desarrollo armónico tanto físico como psicológico y tenga una participación activa en el desarrollo de la familia, la sociedad y el Estado.

La Pensión de Alimentos.- “Aquella que las leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus familiares, relacionada con su subsistencia”⁴⁵. Es decir, es la prestación en dinero que una persona puede reclamar a otra, siempre que esté señalada en la ley, para su mantenimiento y subsistencia. “El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos, abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí”⁴⁶. Los alimentos comprenden lo necesario para atender la vivienda, vestimenta, salud, educación del alimentado, su cuantía deberá ser proporcionada a la condición económica del alimentador. Es así que, cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de mensualidades por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, la pensión que un progenitor paga al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos.

⁴⁵ ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, Ob. cit., Pág. 725.

⁴⁶ OSSORIO, Manuel, Ob. Cit., Pág. 78

Características del Derecho de Alimentos. - “Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público; pero restringida a una naturaleza pública familiar. Tal es esa aseveración que el legislador como características esenciales de este derecho considera que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación y no admite reembolso de lo pagado”⁴⁷. Les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, este derecho de subsistencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza. Los alimentos por su naturaleza tienen características especiales, que son muy diferentes de otras normas del derecho civil. Es una obligación recíproca, personalísima, intransferible, inembargable, imprescriptible, crea un derecho preferente, no es proporcional, compensable ni renunciable, no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha. Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan, la comida, el vestido, la vivienda, la salud y la educación. Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. La cuantía de éstos será determinada por convenio o por sentencia y deberán tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario básico unificado del trabajador vigente.

Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos conforme el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, deber que posee un plus de protección por cuanto la pensión de alimentos puede ser cobrada incluso con el apremio del alimentante.

⁴⁷ ALBAN, Fernando; GARCIA, Hernán; GUERRA, Alberto. “Derecho de la Niñez y Adolescencia” Edición actualizada. Quito- Ecuador. 2010. Pág. 169.

Derechos de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador. -

Según el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “Derechos de los Niños y Adolescentes; el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴⁸. En la actualidad los menores de edad, gozan del principio de interés superior, además pertenece al grupo de atención prioritaria, por su vulnerabilidad frente al resto de personas que habitan en una sociedad; es así, que nuestra legislación protege al menor de edad con derechos fundamentales, consagrados en la Constitución como lo es, el de alimentos que está relacionado con la normativa expresa del Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 45 señala; Derechos a la Integridad Física y psíquica. **“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una**

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 44.

familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar⁴⁹.

Según el artículo 69 de la Constitución de la República; el Estado para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: “Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”⁵⁰. Claramente esta disposición legal, establece la corresponsabilidad materna y paterna, además el Estado vigilará el cumplimiento recíproco de los deberes y derecho entre padres e hijos. En la Constitución “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a la hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”⁵¹.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 45.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 69.

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. 69

Código de la niñez y adolescencia. - El artículo 9 del Código citado establece; “Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”⁵².

Canasta básica familiar. - Está constituida por alrededor de 75 productos de los 359 que conforman la Canasta de artículos (Bienes y servicios), del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Se refieren a un hogar tipo de 4 miembros, con 1,60 perceptores que ganan exclusivamente la Remuneración básica unificada. Los productos que conforman estas canastas analíticas, se considera que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas del hogar considerado en: alimentos y bebidas; vivienda; indumentaria; y, misceláneos.⁵³ El costo de la canasta básica familiar para el año 2016 es de 683,20 USD y la remuneración básica unificada para el mismo año es de 366,00 USD.

6. METODOLOGIA

6.1 Métodos

En el presente trabajo de investigación se aplicará el Método Científico, que logrará la correcta observación y el análisis del problema, con el fin de formular

⁵² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 9.

⁵³ www.ecuadorencifras.gob.ec, Informe_Ejecutivo_Canastas_Analiticas_abr2016

conclusiones y propuestas; además, se utilizará el método histórico - comparativo que nos permitirá realizar un estudio del Código de la Niñez y Adolescencia.

Por otro lado, el método hipotético deductivo, permitirá realizar el estudio socio - jurídico de la investigación planteada y conducirá la investigación hacia la problemática, a fin de determinar la necesidad de que se justifique los gastos de las pensiones alimenticias superiores a una remuneración básica unificada del trabajador.

Aplicaremos también el Método Estadístico, que nos permitirá realizar el análisis y la interpretación de los resultados de la investigación.

6.2 Procedimientos y Técnicas

La presente investigación se apoyará en los procedimientos de observación y análisis, valiéndose en técnicas de acopio bibliográfico y documental, además de la entrevista y la encuesta.

La investigación de campo se realizará con personas profesionales del derecho, previo un muestreo poblacional de por lo menos 20 personas para las encuestas y 4 para las entrevistas.

Los resultados de este proceso serán representados en tablas y barras, con los respectivos análisis para elaborar y objetivizar las conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta.

7. CRONOGRAMA

Actividades	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación del Tema y Ubicación de la Problemática de la Investigación	■	■																		
Formulación y Elaboración de Objetivos e Hipótesis Marco Teórico y Metodología.			■																	
Presentación de Proyecto de Investigación Grupal.				■																
Elaboración del Marco Teórico					■	■	■	■												
Elaboración y Aplicación de las encuestas.									■	■										
Tabulación de las encuestas											■	■								
Elaboración del informe final de tesis													■	■						
Corrección del Informe final de tesis															■	■				
Correcciones Finales.															■	■				
Entrega de Informe Final de tesis.																	■	■		

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 Recursos Humanos.

Para la realización de la presente investigación el responsable de la elaboración y aplicación de las encuestas y su posterior análisis será el señor Rodrigo Mauricio Palma Gálvez, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

8.2 Recursos, Materiales y Costos.

Recursos y Materiales	Costos
Servicios de Computación	50,00
Internet	20,00
Anillados	10,00
Fotocopias	10,00
Transporte	30,00
Empastado	20,00
Otros	30,00
TOTAL	170,00

8.3 Financiamiento.

El Financiamiento necesario para cubrir cada uno de los gastos que existen en la presente investigación será cubierto por el señor Rodrigo Mauricio

Palma Gálvez, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

9. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y Adolescencia
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
- ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, Ob. cit.,
- OSSORIO, Manuel, Ob. Cit.
- ALBAN, Fernando; GARCIA, Hernán; GUERRA, Alberto. “Derecho de la Niñez y Adolescencia” Edición actualizada. Quito- Ecuador. 2010.
- www.ecuadorencifras.gob.ec, Informe Ejecutivo Canastas Analíticas abr 2016
- www.hpp/t.google.com.ec, GARZA, Rafael. Adolescencia.
- wikipedia. La Enciclopedia Libre. “La Integridad”
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-factura>

INDICE

PORTADA:.....	I
CERTIFICACION:.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA:.....	V
AGRADECIMIENTO:.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS:.....	VII
1. TITULO:.....	1
2. RESUMEN:.....	2
2.1 ABSTRACT:.....	5
3. INTRODUCCION:.....	7
4. REVISION DE LITERATURA:.....	10
5. MATERIALES Y METODOS:.....	65
6. RESULTADOS:.....	68
7. DISCUSION:.....	86
8. CONCLUSIONES:.....	94
9. RECOMENDACIONES:.....	95
9.1 Propuesta de la Reforma Jurídica.....	96
10. BIBLIOGRAFIA:.....	98
11. ANEXOS:.....	101
ÍNDICE.....	122